

**ESTADO PARB N° 0042 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, Viernes treinta y uno (31) de julio 2015:**

| N° | MODALIDAD | EXPE/TE | TITULAR | FECHA | ACTO ADTIVO | OBSERVACIÓN |
|----|------------------------------|--------------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------|--|
| 1 | CONTRATO DE CONCESION | No. FLF-141 | C.I CARBONES DE SANTANDER S.A | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No.0384 | <p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Informar a la sociedad titular C.I CARBONES DE SANTANDER S.A. que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>II. Informar a la sociedad titular C.I CARBONES DE SANTANDER S.A. que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-132 del 19 de junio de 2015:</p> <p>a) Acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al complemento de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 31 de Agosto de 2006 y el 31 de Agosto de 2007, por la suma de Setenta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Ochenta y Siete Pesos M/Cte. (\$79.652.087), más intereses hasta la fecha efectiva del pago¹.</p> <p>b) Acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al complemento de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 31 de Agosto de 2007 y el 31 de Agosto de 2008, por la suma Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Cuarenta Mil Ciento Treinta y Siete Pesos M/Cte. (\$144.040.137), más intereses hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>c) Acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al complemento de canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje, para el periodo comprendido entre el 31 de Agosto de 2008 y el 31 de Agosto de 2009, por la suma Ciento Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Veintidós Mil Quinientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$149.322.504), más intereses hasta la fecha efectiva del pago.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>d) Acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al complemento de canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, para el periodo comprendido entre el 31 de Agosto de 2009 y el 31 de Agosto de 2010, por la suma de Ciento Cuarenta Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos M/Cte. (\$140.624.438), más intereses hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>e) Acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al complemento de canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, para el periodo comprendido entre el 31 de Agosto de 2009 y el 31 de Agosto de 2010, por la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ciento Setenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$139.566.179), más intereses hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>f) Allegar los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales correspondientes a los periodos 2005 y 2014, con sus respectivos planos de labores anexos</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. FLF-141 presentada el día 8 de Enero de 2015, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En ese sentido, se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|----------|------------------------------|---------------------|--------------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | <p>De igual forma, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-132 del 19 de junio de 2015, se procede a aprobar las siguientes obligaciones cumplidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) APROBAR, la póliza minero ambiental No.1001314000195 expedida por la compañía MAPFRE COLOMBIA con vigencia hasta el 30 de agosto de 2015 b) APROBAR, los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2013, 2014 y los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013. c) APROBAR, el pago de inspección por la sociedad titular por valor de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.480.644), con lo cual se dio cumplimiento a la resolución No.VSC-00416 del 09 de mayo de 2013. d) APROBAR, el pago de canon superficiario del primer año de la etapa de exploración. <p>Ahora bien, es importante aclarar que por medio de Auto GEMTM No. 000065 del 18 de Diciembre de 2013, notificado por estado No. 152 del 26 de Diciembre de 2013, se requirió a la sociedad titular, para que dentro del periodo perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, se acercara a las oficinas de atención al minero a suscribir el correspondiente OTROSI No. 1 al Contrato de Concesión No. FLF-141, so pena de entender desistida la solicitud de reducción de área. A la fecha, la sociedad titular no dio cumplimiento a dicho requerimiento, por lo anterior se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>Se corre traslado del Concepto Técnico PARB-132 del 19 de junio de 2015, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p> |
| 2 | CONTRATO DE CONCESION | No. GEG-154A | LUIS EDUARDO VALDIVIESO | JULIO 28 DE 2015 | <p>AUTO PARB No. 0385</p> <p>"(...) DISPONE</p> <p>NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, conforme lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB-148 de fecha 01 de julio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 428 del 28 de junio de 2013.</p> |

REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los complementos, correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión No. **GEG-154A**, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Concepto Técnico **PARB-148** de fecha 01 de julio de 2015, en los siguientes aspectos:

- Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbres
- Hacer claridad en las reservas; en la Tabla 4 Análisis de resultados de laboratorio. Dice que los tenores según la muestra varía entre 0.011 g/ton a 083 g/ton. Definir de donde se obtienen esos tenores.
- Los valores de volumen para el cálculo de reservas los que están descritos en el plano 4 no coinciden con los manifestados en la página 24, numeral 5.1.1.3.
- Con base en las reservas o recursos calculados y una producción anual estimada, debe definirse la vida útil del proyecto minero.
- Definir escala y duración de la producción esperada.
- Presentar el certificado de las características físicas y químicas de los minerales a explotarse.
- Presentar un plan minero donde se describa como se va a realizar el desarrollo, preparación y explotación de mineral; incluyendo personal, turnos, ciclos de trabajo, ciclos de transporte, avances, rendimientos (turno, trabajador, mina), manejo de estériles, maquinaria, equipos, servicios a la mina....
- Calculo del motor de la bomba con la que se va a succionar el agua del río.
- En el plano de explotación se debe definir expresamente si toda el área se va a destinar para explotación de mineral, deben calcularse las reservas y plasmar los frentes de explotación indicando la secuencia de avance o si por el contrario se va a hacer la devolución del área que no será utilizada, lo cual generaría una nueva alineación.
- Anexar al PTO, el proceso de beneficio que incluya el diseño de la planta, ubicación de la planta, cantidad de cianuro a utilizar, en manejo de lodos, arenas o relaves.

- Anexar al PTO, un capítulo de la evaluación económica del Proyecto.
 - Se deben presentar los siguientes planos: Plano de desarrollo y preparación, plano de explotación (donde se muestre la secuencia de explotación), plano geomorfológico, plano topográfico donde se muestre la infraestructura en superficie; a escala adecuada. (1:5.000 o 1:10.000)
 - Presentar un plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del área intervenida.
 - Presentar una descripción y localización de las obras de infraestructura necesarias para la ejecución del proyecto (campamentos, oficinas, patios de almacenamiento, talleres, plantas de transformación o beneficio, líneas eléctricas.
 - Se debe anexar el plan de cierre y abandono de las labores mineras el cual debe ser un capítulo independiente en el que se plasmen de manera puntual los trabajos y labores que deben ser ejecutadas al realizar el retiro de la maquinaria, infraestructura y clausura de los frentes mineros.
 - Se deben presentar los siguientes planos: Plano Topográfico del área del contrato, plano geológico regional, plano geológico local, perfiles o cortes, plano de desarrollo y preparación, plano de explotación (donde se muestre la secuencia de explotación), plano geomorfológico, plano topográfico donde se muestre la infraestructura en superficie.
 - Plan de Obras de recuperación Geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
 - Los planos deben ser presentados en los formatos establecidos en el decreto 3290 de 2003, incluyendo toda la información técnica.
 - Dar cumplimiento a la resolución 428 de Junio 26 de 2013 mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras PTO.
- En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-148** de fecha 01 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
- (...)"

| | | | | | | |
|---|-----------------------|----------------|--|---------------------|-----------------------------|---|
| 3 | CONTRATO DE CONCESION | No. FD1-141 | MULTISERVICIOS CORBAN LTDA Y SOCIEDAD CI CIMINCA S.A.S | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0386 | <p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MULTISERVICIOS CORBAN LTDA y a la Sociedad cotitular CI CIMINCA S.A.S, cotitulares del Contrato de Concesión N° FD1-141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las aclaraciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB – 096 de fecha 27 de Mayo de 2015.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO N° PARB 096 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p> |
| 4 | CONTRATO DE CONCESION | No. FFS-142 | JAIRO HERNANDEZ DIAZ | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0387 | <p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal c, por la no realización de actividades mineras durante la etapa de construcción y montaje, exploración y el periodo transcurrido de la etapa de explotación, una de las causales de caducidad del contrato corresponde a la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-147 de fecha 06 de mayo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes</p> <p>(…)”</p> |

| | | | | | | |
|---|-----------------------|----------------|----------------------------|------------------|-------------------|--|
| 5 | CONTRATO DE CONCESION | No. ILS-14152x | VICTORIANO ARIAS JARAMILLO | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No 0388 | <p>“(…) DISPONE</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 08/04/2015 y 08/04/2016, por valor de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$77.148, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, esto es, al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las correcciones y complementos al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB No 100 de fecha 29 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en</p> |
|---|-----------------------|----------------|----------------------------|------------------|-------------------|--|

el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular, esto es, al señor **VICTORIANO ARIAS JARAMILLO**, bajo apremio de **MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En relación a la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje presentada por el titular minero mediante radicado No 20149070059762 del 16 de Julio de 2014, es preciso informar que una vez haya sido aprobado por la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obra “PTO” anticipado y se acredite por parte del concesionario el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Con respecto al radicado No. 20155510182492 del 3 de junio de 2015, por medio del cual el titular minero allegó aviso de su intención de realizar la cesión total de derechos del contrato de concesión **No. ILS-14152X**, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a través del acto administrativo a que haya lugar.

En consecuencia, **córrase traslado al Concepto Técnico PARB No 100 de fecha 29 de mayo de 2015**, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

(...)”

| | | | | | | |
|---|-----------------------|--------------|-------------------|------------------|--------------------|---|
| 6 | CONTRATO DE CONCESION | No. GD1-091B | CI LA LUISA S.A.S | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0389 | <p>“(…) DISPONE</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, esto es, la sociedad CI LA LUISA S.A.S., de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las correcciones y complementos al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB No 152 de fecha 3 de Julio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia Resolución No.18059 del 20 de Agosto del 2002 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2013 y I y II de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 135 del 23 de junio de 2015.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al I semestre de 2013 y 2014 de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 135 del 23 de junio de 2015.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, esto es, la sociedad CI LA LUISA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al octavo año contractual, periodo comprendido entre el 24/05/2015 y el 24/05/2016, por el valor a asegurar de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 135 del 23 de junio de 2015.</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de</i></p> |
|---|-----------------------|--------------|-------------------|------------------|--------------------|---|

las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2014 y I y II trimestre de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión, esto es, la sociedad **CI LA LUISA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 135 del 23 de junio de 2015:

1. Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015
2. Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, junto con el plano topográfico geo referenciado con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

3. El plano topográfico geo referenciado adjunto al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013, con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.
4. Certificación expedida por la autoridad ambiental sobre el estado de trámite de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida por la ley 2ª de 1959.

 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado, y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

En relación con el radicado No. 2012-261-000915-2 del 13 de Enero de 2012, a través del cual la apoderada de la sociedad CI LA LUISA S.A.S., solicitó prórroga por un (1) año de la etapa de Construcción y Montaje dentro del Contrato de Concesión **No. GD1-091B**, reiterada a través del radicado No. 20135000038802 de 15 de Febrero de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.

Respecto al escrito radicado No. 2012-412-020548-2 del 12 de Julio de 2012, a través del cual la apoderada de la sociedad titular solicitó suspensión de actividades “*hasta tanto el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronuncie de fondo sobre la viabilidad de sustracción del área de reserva forestal*”, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.

Finalmente, en cuanto a la petición que obra a folio 492 del expediente radicado bajo el No. 2013-11-818 del 1 de abril de 2013, toda vez que corresponde a la placa GD1-091A, se ordena su desglose y la consecuente refoliación del expediente.

En consecuencia, **córrase traslado** a los conceptos técnicos **Nos. PARB No. 135 del 23 de junio de 2015, PARB No. 152 del 3 de julio de 2015**, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

(...)”

| | | | | | | |
|---|--------------------------|----------------|--------------------------|---------------------|-----------------------------|---|
| 7 | CONTRATO DE CONCESION | No. GKH-103 | ASFALTAMOS & CIA S.A. | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0390 | <p>“(…) DISPONE</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad ASFALTAMOS & CIA S.A., y a los señores DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO y RUBEN DARIO BAUTISTA GOMEZ, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. GKH-103, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2014 y I y II trimestre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a los titulares del contrato de concesión No. GKH-103, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015, y el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> |
|---|--------------------------|----------------|--------------------------|---------------------|-----------------------------|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En relación con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los respectivos soportes de pago allegados por la sociedad titular mediante radicado 20149040044422 del 5 de junio de 2014, y radicado 20149040070622 del 8 de septiembre de 2004 serán objeto de evaluación posterior.</p> <p>En el mismo sentido, los Formatos Básicos Mineros allegados por la sociedad titular mediante los radicados No. 20149040065122 y No 20149040065112 del 15 de agosto de 2014, respectivamente, así como el soporte de pago de la Inspección de Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, allegada mediante radicado No. 20149040044762 del 5 de junio de 2014, serán objeto de evaluación posterior por parte de la autoridad minera.</p> <p>En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por la sociedad titular, mediante radicado 2011-6-1293 del 8 de junio de 2011, y en relación con la modificación de la Resolución No.GTRB-057 del 06 de abril de 2011, por la cual se modifica el término de duración de las etapas contractuales, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 155 del 3 de julio de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Concepto Técnico PARB No. 155 del 3 de julio de 2015, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---|-------------------------|-------------|--------------------------|------------------|--------------------|--|
| 8 | LICENCIA DE EXPLOTACION | No. 0132-68 | EPIFANIO RANGEL MARTINEZ | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0391 | <p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2015 junto con su respectiva constancia de pago. • Complemento por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2001, por un valor de doscientos once pesos (\$211) M/Cte., desde el 11 de septiembre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2013 y primero (I) de 2014, en los términos allegados por la apoderada de la sociedad titular.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación al Formato Básico Minero Anual de 2013 respecto al numeral B.1 “Inversiones en exploración”, en el sentido de que el monto de inversión acumulado no corresponde a la suma de la inversión en ese año con la del año anterior, por lo cual se deberá aclarar si hubo una mayor inversión en el año anterior o realizar la respectiva corrección. |
|---|-------------------------|-------------|--------------------------|------------------|--------------------|--|

| | | | | | | |
|---|-------------------------|-----------|-------------------------|------------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR, a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755² del 30 de junio de 2015, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido los trámites de las solicitudes de Suspensión de Actividades de explotación, solicitadas mediante oficios con radicado No. 2011-428-002776-2 del 25 de noviembre de 2011 y radicado No. 2012-6-3264 del 10 de diciembre de 2012, presente un informe de los trabajos de "exploración técnica complementaria" desarrollados durante los periodos en los cuales se pretendieron dichas suspensiones, de conformidad con el concepto técnico PARB-144 del 26 de junio de 2015.</p> <p>Hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelva lo concerniente al trámite de la Integración de áreas de los títulos mineros No. 041-68, 160-68 y 0132 -68, presentada mediante radicado No. 20135000316332 del 06 de septiembre de 2013, no se hará pronunciamiento en lo concerniente a la inactividad de la explotación y a la justificación allegada por el titular respecto a la inactividad no autorizada por más de seis meses continuos.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO de los Conceptos Técnicos PARB-491 de fecha 15 de julio de 2014 y PARB-144 de fecha 26 de junio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p> |
| 9 | LICENCIA DE EXPLOTACION | No. 14127 | CEMENTOS SANTANDER LTDA | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0392 | <p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el <u>Decreto 2655 de 1988 art. 75</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 12 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 19 de Febrero de 2015, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> • El Titular debe complementar la señalización de la zona minera instalando avisos de carácter informativo para identificar los diferentes sectores como frente de explotación, vías internas de acceso en la mina (dado el riesgo de tránsito de maquinaria y volquetas), patios de acopio, botaderos de estéril, planta de beneficio, caseta del compresor eléctrico, transformador eléctrico, entrada a la mina, zonas de parqueo de maquinaria y equipo y la casa campamento. Así mismo, instalar avisos de señalización preventiva y restrictiva relacionados con los sectores anteriormente citados. |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Publicar el Reglamento interno de trabajo ya sea de la Sociedad Titular o de la Cooperativa por medio de la cual se tienen vinculados los operarios. • Aclarar si el Reglamento de higiene y seguridad industrial que se encontró publicado bajo la sigla CISS Ltda., corresponde a la Asociación Nacional de Trabajadores que es la Cooperativa por medio de la cual se tienen vinculados los operarios o de lo contrario publicar el correspondiente ya sea de la Sociedad Titular o de la Cooperativa Asociación Nacional de Trabajadores. <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST e implementarlo. • Elaborar e implementar el plan de emergencia. • El Titular debe diligenciar el formato de registro detallado de accidentes laborales ocurridos en la mina y tenerlo a total disposición (se debe llenar a diario). • El Titular debe realizar un mantenimiento general y limpieza a la caseta del compresor eléctrico Suillar de 220 V. • Los operarios encargados de romper manualmente los bloques de caliza deben utilizar en forma correcta y permanente las Gafas de protección visual. <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-045 de fecha 16 de Febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|----------------------|-------------|---|------------------|--------------------|--|
| 10 | CONTRATO DE CONCESIO | No. CEI-101 | HERMES AMADO CASTILLO, RICARDO VANEGASSIERRA, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS Y ROGELIO PARDO ARIZA | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0393 | <p>“(…) DISPONE</p> <p>APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° PARB-077 del 26 marzo del 2013. • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2011, I, II, III, IV trimestre del 2012 y III, IV trimestre del 2013 y III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° PARB-392 del 22 de octubre del 2013. • Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005, 2006, 2007, 2013 y 2014. <p>REQUERIR a los señores HERMES AMADO CASTILLO, RICARDO VANEGAS SIERRA, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS Y ROGELIO PARDO ARIZA, titulares del contrato del contrato de concesión N° CEI-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 635 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la corrección de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, ya que en ellos deben aparecer las labores ejecutadas, bien sea de exploración, construcción y Montaje o de explotación según corresponda de acuerdo a la etapa en que se encuentre el título minero y no diseños mineros que no tengan nada que ver con las actividades adelantadas en el periodo reportado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-735 del 30 de octubre del 2014. • La suscripción de la póliza minero ambiental N° 21-43-101012875, emitida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 09 de marzo del 2015 hasta el 09 de marzo del 2016. <p>CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por la Resolución 206 de 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie con relación a las solicitudes de cesiones de los derechos y obligaciones que obran dentro del expediente.</p> <p>(…)”</p> |
|----|----------------------|-------------|---|------------------|--------------------|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------------|---|------------------|--------------------|---|
| 11 | CONTRATO DE CONCESION | No. GI8-101 | INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0394 | <p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>Teniendo en cuenta, que el titular minero manifestó que hace dos meses suspendieron las labores de explotación, se hace necesario que informé a la Autoridad Minera, cuando reinicié las actividades de explotación a fin de que allegue el informe de las recomendaciones e instrucciones técnicas de prevención impartidas el 24 de marza de 2015, asi mismo, es de manifestarles que el artículo 112 literal c, de la Ley 685 de 2001, señala que será causal de caducidad, la suspensión no autorizada por más de 6 meses continuos.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-0119 de fecha 13 de abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p> |
| 12 | CONTRATO DE CONCESION | No. AJ5-144 | ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0395 | <p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. AJ5-144 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue modificación de la póliza de cumplimiento No.400001103, toda vez que no se encuentra bien constituida en cuanto al valor asegurado, el cual deberá ser de Ciento Once Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$111.155.000). La póliza debe ser presentada en original, con el recibo de caja como soporte de pago, debidamente firmada y como beneficiario la “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2.</p> <p>REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. AJ5-144 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue complemento de canon superficiario correspondiente al 8 año del contrato por valor de Trescientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$372.549), más los intereses que se generen desde el 18 de Febrero de 2015, hasta la fecha efectiva del pago¹, correspondiente al octavo año del contrato.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-----------|---|------------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>APROBAR, los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales correspondientes a los periodos 2012, 2013 y 2014, allegados por el titular del Contrato de Concesión No. AJ5-144.</p> <p>Respecto a la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, presentada mediante radicado No. 20159040006622 del 27 de Febrero de 2015, por la señora CRISTINA ANDREA GALEANO B dentro del Contrato de Concesión No. AJ5-144, se REQUIERE a la sociedad titular de conformidad con el artículo 17 la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de prórroga de la etapa de exploración para los años octavo y noveno, allegue un informe complementario, en el cual se encuentren plasmadas las actividades realizadas durante los años 6 y 7 de exploración, sus respectivos resultados, las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar y adicionalmente, teniendo en cuenta que en el informe allegado por la sociedad titular, manifiesta haber presentado un anexo con el cronograma de actividades para el periodo 2015-2017, pero luego de revisar el expediente no se evidencia dicho cronograma, se solicita que en el informe solicitado también se encuentre el mencionado cronograma.</p> <p>(...)"</p> |
| 13 | CONTRATO DE CONCESION | No. 22346 | ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0396 | <p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB- 0113 de fecha 7 de abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p> |

| | | | | | | |
|----|----------------------------------|---------------|----------------------------------|------------------|--------------------|--|
| 14 | AUTORIZACION TEMPORAL | No. MJC-11511 | CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0397 | <p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-162 de fecha 21 de mayo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p> |
| 15 | LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION | No. CF1-151 | INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0398 | <p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar el sistema de señalización de los frentes de explotación mediante vallas de un tamaño que sea fácil su visualización, las cuales deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción. Además se debe hacer mantenimiento a la señalización existente en la vía de acceso y vías internas de la mina, las cuales presentan alto grado de deterioro, ya que algunas se hallaron borradas, partidas o caídas. • Retirar de las bermas del frente de explotación el material pétreo tanto estéril como mineral de sobre tamaño para su fracturamiento o retiro a la zona de botadero según corresponda, esto con el fin de <p>dejar el frente de explotación libre de obstáculos minimizando la ocurrencia de accidentes y facilitando las operaciones de la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la actualización del plano de la mina a diciembre de 2014 y hacer entrega del mismo a la ANM junto con el plan de manejo ambiental. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB- 072 de fecha 02 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p> |

| | | | | | | |
|----|------------------------------------|----------------|--|-----------------------------|---------------------------------------|--|
| 16 | CONTRATO DE CONCESION | No. AJ5-142 | ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0399 | <p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB- 0112 de fecha 6 de abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>— — (…)”</p> |
| 17 | LICENCIA DE EXPLOTACION | No. CGN-102 | EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0400 | <p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar el sistema de señalización de los frentes de explotación mediante vallas de un tamaño que sea fácil su visualización, las cuales deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción. Además se debe hacer mantenimiento a la señalización de la planta de beneficio, donde se identificaron vallas borrosas, partidas o caídas; estas deben remplazarse por otras de mayor tamaño. • Desmalezar la vía de acceso al polvorín e instalar un puente en el sector deprimido (Canal de aguas) con el fin de permitir el tránsito seguro del personal y el transporte tanto de ingreso como de salida de los insumos. • Realizar el cerramiento con cintas de seguridad del frente de explotación que se halla temporalmente inactivo e instalar señalización de tipo preventivo, esto con el fin de evitar el ingreso de personal no autorizado a dicha área y minimizar la ocurrencia de accidentes. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB- 071 de fecha 02 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|---------------|--------------------------------------|------------------|--------------------|--|
| 18 | AUTORIZACION TEMPORAL | No. NBN-15071 | CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0401 | <p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 11 de mayo de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie, el Mantenimiento a la Malla de demarcación del frente de explotación.</p> <p>En consecuencia, CORRASE TRASLADO del Informe de Inspección Técnica PARB No. 159 del 21 de mayo de 2015, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>(…)”</p> |
| 19 | CONTRATO DE CONCESION | No. CLR-081 | ANDRES RIBERO GARCIA | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0402 | <p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 16 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB - 084 de fecha 04 de marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p> |
| 20 | CONTRATO DE CONCESION | No. GKI-114 | VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0403 | <p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>I. Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de abril de 2015 y el 28 de abril de 2016, por un valor de ciento ochenta y un millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos (\$181.866.977) M/Cte., más intereses ocasionados hasta la fecha efectiva del pago¹.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente modificación de la Póliza Minero Ambiental 85-43-1010011669 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 27 de abril de 2016 en las siguientes condiciones: amparando el tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de abril de 2015 hasta el 27 de abril de 2016, hasta que se resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la etapa de exploración para establecer la etapa contractual en la que se encuentra el título.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aval del profesional que elaboró el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014 y el plano georreferenciado anexo. ❖ Formato Básico Minero semestral de 2015. <p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario del quinto año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de abril de 2014 y el 28 de abril de 2015, por un valor ciento setenta y seis millones setecientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos (\$176.733.235) m/cte., más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago por un valor de seis millones trescientos tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$ 6.303.485) m/cte.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013 junto con su respectivo plano anexo en los términos presentados por el titular.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, por un valor de tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 3.480.644,00) m/cte.</p> <p>Respecto a la solicitud de prórroga para los años sexto (6)° y séptimo (7)° de la etapa de exploración, representada con oficio radicado No. 20155510024152 del 20 de enero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Una vez revisado el expediente contentivo del título en referencia, se encontró poder especial con radicado No. 20135000377862 del 30 de octubre de 2013, mediante el cual, la señora MARIA FERNANDA VASQUEZ ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.895.877 expedida en Barranquilla Atlántico, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad titular VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, presenta poder especial conferido a la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.267 de Usaquén, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 38.321 del C. S. de la Judicatura, para que lo represente ante LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en todo lo relacionado con el trámite administrativo correspondiente al Contrato de Concesión No. GKI-114.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----|------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | <p>Así las cosas, se procede a RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.267 de Usaquén, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 38.321 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder otorgado por la señora MARIA FERNANDA VASQUEZ ZAMBRANO, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114.</p> <p>Se observa igualmente, que la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA, allega mediante radicado No. 20149040080202 del 09 de octubre de 2014, escrito por medio del cual sustituye el poder a ella otorgado, con las mismas facultades y limitaciones inicialmente conferidas, a la Doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 192.840 del C. S. de la Judicatura.</p> <p>Por tanto, se procede a RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 192.840 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder inicialmente otorgado.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-098 de fecha 28 de mayo de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p> |
| 21 | CONTRATO DE CONCESION | No. JB5-09201X | VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A | JULIO 28 DE 2015 | <p>AUTO PARB No. 0404</p> <p>"(...) DISPONE</p> <p>APROBAR, la Póliza Minero Ambiental No.01 DL013530, presentada por la apoderada de la sociedad VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. JB5-09201X, la cual fue allegada a través de radicado No. 2011-6-2634 del 14 de octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, donde señala que dicha póliza, habrá de ser aprobada por la autoridad concedente y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.</p> <p>(...)"</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|---------------|-------------------|------------------|--------------------|---|
| 22 | CONTRATO DE CONCESION | No. GHI-08077 | SAN LUIS COAL S.A | JULIO 28 DE 2015 | AUTO PARB No. 0405 | <p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular SAN LUIS COAL S.A. bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2011 hasta el 29 de Septiembre de 2012, por un valor de ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte pesos (\$8.258.520) M/Cte., más intereses ocasionados desde el 01 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. II. Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2012 y el 29 de septiembre de 2013, por valor de ciento diez millones ciento un mil doscientos noventa y dos pesos M/Cte. (\$110.101.292, 00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular SAN LUIS COAL S.A. bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente:</p> |
|----|-----------------------|---------------|-------------------|------------------|--------------------|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ❖ Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o certificación del estado de trámite de la misma, no mayor a noventa (90) días. ❖ Corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2007, 2009, 2011, y Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, toda vez que se debe diligenciar el 100% de los ítems. ❖ Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2008 y 2010, deben presentarse con los respectivos planos de avance² de labores mineras realizadas en esos periodos. ❖ Formato Básico Minero semestral de 2015. <p>Se INFORMA a la Sociedad Titular SAN LUIS COAL S.A., que en el expediente se encuentran dos Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales, a los cuales no se les estableció el año reportado, por lo cual no serán objeto de evaluación.</p> <p>APROBAR el pago por valor de Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Veintisiete pesos (\$3.348.227) M/Cte., por concepto de inspección técnica de campo al área del título minero del año 2012.</p> <p>Revisada la información que reposa en el expediente, se tiene que el titular allegó con radicado No. 20145510348142 del 03 de septiembre de 2014, FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. 10003689 del 29 de agosto de 2014, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de medio mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato durante el segundo año de labores de explotación; la Agencia Nacional de Minería le INFORMA al titular, que de conformidad con la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión No. HGI-08077, la obligación del titular es la de constituir una PÓLIZA DE GARANTÍA que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Así las cosas, toda vez que la garantía allegada es de naturaleza jurídica diferente, se procede a REQUERIR a la Sociedad Titular SAN LUIS COAL S.A. bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HGI-08077.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Respecto a la solicitud de suspensión de términos presentada con radicado No. 20114120235252 del 8 de Agosto de 2011, por el representante legal de la sociedad titular, se aclara que el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, señala que: <i>“A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos evento”</i>.</p> <p>Por lo anterior, se REQUIERE a la misma de conformidad con el artículo 17 la Ley 1755 del 30 de junio 2015, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de suspensión de obligaciones, allegue los documentos que constaten los tramites de la sustracción de área de reserva forestal dentro del Contrato de Concesión No. HGI-08077, gestionados ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20104120351072 del 29 de</p> <p>Septiembre de 2010, el representante legal de la sociedad titular allegó copia de la constancia del estado de trámite, que se adelanta ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la sustracción de área de reserva forestal dentro del Contrato de Concesión No. HGI-08077, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, habiendo transcurrido aproximadamente un año, en radicar en esta entidad la solicitud de suspensión de obligaciones mencionada. Posteriormente a través de radicado No. 20145510348142 del 3 de Septiembre de 2014, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHG-08077, allegó copia de oficios dirigidos ante la Corporación Autónoma Regional de Santander, en los cuales no registra radicado ni fecha de recibido por esta entidad, y presentó certificación expedida por la misma. En estos documentos se hace referencia al estado de trámite de la Licencia Ambiental, mas no del trámite de sustracción de área, razón por la cual, la sociedad titular deberá presentar los documentos que soporten el trámite de sustracción de área, para poder estudiar la viabilidad de la suspensión de obligaciones solicitada.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO de los Conceptos Técnicos PARB-552 de fecha 23 de julio de 2014 y PARB-151 de fecha 02 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|---------------|-------------------------------|------------------|--------------------|---|
| 23 | CONTRATO DE CONCESION | No. IH8-11141 | LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO | JULIO 30 DE 2015 | AUTO PARB No. 0415 | <p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p>Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el día 04 de Febrero de 2015 al 04 de Febrero de 2016 por valor de DIEZ MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (\$10.028.223,00) PESOS M/CTE., más los intereses moratorios que se generen desde el 04 de Febrero de 2015 hasta la fecha efectiva del pago;</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>(…)”</p> |
|----|-----------------------|---------------|-------------------------------|------------------|--------------------|---|

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, Viernes treinta y uno (31) de julio 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista